

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**



**ACOGE RECLAMACIÓN QUE INDICA INTERPUESTA  
CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 5134 DE 2016,  
DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y  
ACUICULTURA**

**VALPARAISO, - 3 MAYO 2017**

**R. EX. Nº 1444**

**VISTO:** La reclamación ingresada a esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante C.I. SUBPESCA Nº 12946/2016; la Ley Nº 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 635 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 5134 y Nº 8451, ambas de 2016 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y Oficio ORD/Nº 109628 de fecha 07 de abril de 2017, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Oficio ORD/PAR/Nº100404 de fecha 21 de octubre de 2016, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta Nº 5134 de 2016, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resuelvo Nº 4, declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal por haber dejado de cumplir con lo dispuesto en las letras a) por no haber operado ni informado capturas durante el período comprendido entre el 01 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2016, y f) por no contar con el certificado de navegabilidad otorgado por la Autoridad Marítima vigente por tres años consecutivos, ambas del artículo 55 de la Ley de Pesca.

3.- Que según consta en C.I. SUBPESCA citado en Visto, se interpuso la reclamación contemplada en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

4.- Que, consultado con el Servicio Nacional de Pesca mediante Oficio ORD N° 109628 de fecha 07 de abril de 2017, éste indicó que la reclamante efectivamente informó operaciones conforme lo dispuesto en el artículo 55 letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 19.892 y sus modificaciones.

5.- Que, de acuerdo a lo informado por el Servicio y los documentos acompañados por el recurrente, se constata la existencia de antecedentes que logran desvirtuar lo declarado por el Servicio Nacional de Pesca en su Resolución Exenta N° 5134 de 2016.

6.- Que en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde acoger la reclamación interpuesta ante esta Subsecretaría respecto de aquellos armadores artesanales y embarcaciones que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

### RESUELVO:

1. **ACÓGESE** la reclamación de la armadora artesanal que a continuación se individualiza interpuesta contra la resolución Exenta N° 5134 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado las causales de la caducidad dispuesta en las letras a) y f) del Artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de la inscripción de la embarcación en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indica:

Región	RPA N°	Embarcación	Matrícula	Armadora	C.I.
3	922301	CONCONINA I	800	JACQUELINE JIMENA MORALES FUENZALIDA	12946/2016

2. Los antecedentes de la reclamación individualizada en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

N°	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	JACQUELINE JIMENA MORALES FUENZALIDA	IGNACIO CARRERA PINTO N° 326, CALDERA, III REGIÓN

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la III y IV Regiones.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.**



**PABLO BERAZALUCE MATURANA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

X 266  
PTC/MGG



MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA